



## Resolución No. CSJCOR22-818

Montería, 28 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00514-00**

**Solicitante:** Abogada, Melisa Isabela Hoyos Calderón

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecución de Garantía Real

**Número de radicación del proceso:** 23001400300320210083700

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 28 de diciembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 07 de diciembre de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la judicatura de Cordoba y repartido al despacho de la magistrada ponente el 09 de diciembre de 2022, la abogada, Melisa Isabela Hoyos Calderón, en su condición de apoderada judicial de la parte demandada, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de Ejecución de Garantía Real promovido por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra Alberto Gabriel Palacios Viana, radicado bajo el N° 23001400300320210083700.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) El 28 de octubre de los corrientes solicité la terminación del proceso antes referido por pago de la obligación, así como los oficios de levantamiento de embargo del vehículo objeto de aprehensión, la misma, que fue coadyubada por la apoderada judicial de la parte demandante.*

*El 10 de noviembre de 2022, presenté por segunda vez, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, solicitud, solicitando el trámite de los memoriales antes aludidos.*

*Que a la fecha el Juzgado no se ha pronunciado sobre ninguna de las solicitudes, ni ha emitido, los correspondientes oficios de desembargo (…)”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-532 del 14 de diciembre de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (14/12/2022).

Es de anotar que ,el trámite de la presente vigilancia, estuvo suspendido durante los días 12 y 13 de diciembre de 2022, con ocasión a la comisión de servicios otorgada con la Resolución N° CSJCOR22-752 del 18 de los corrientes, por el doctor Labrenty Efen

Palomo Meza, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, a la magistrada ponente para realizar la visita del factor organización del trabajo periodo 2022, en los siguientes Juzgados: Juzgado 001 Promiscuo Del Circuito Montelibano, Juzgado 001 Promiscuo Municipal Montelibano, Juzgado 001 Promiscuo De Familia De Montelibano y Juzgado 002 Promiscuo Municipal Montelibano.

Así como también fueron suspendidos los términos desde el 19 al 23 de diciembre de 2022, en virtud de la CIRCULAR N PCSJC22-14 de 12 de octubre de 2022, emitida por el doctor Jorge Luis Trujillo Alfaro, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, que estableció las semanas de compensatorio por las fiestas de navidad y año nuevo a los servidores judiciales de los Consejos Seccionales de la Judicatura, escogiendo esa semana el Magistrado doctor Efrén Labrenty Efrén Palomo Meza; por lo que no hubo sesión de Corporación.

### **1.3. Desistimiento de la solicitud**

El 23 de diciembre de 2022, se recibe en la Seccional un memorial por correo electrónico proveniente de la abogada Melisa Isabela Hoyos Calderón que dice:

*“Melisa Isabela Hoyos Calderón, identificada con cédula de ciudadanía No.1067931059, domiciliado en la calle 59#11a-21 de la ciudad de Montería, actuando como apoderada judicial del Sr. Alberto Gabriel Palacios Viana, dentro del proceso de ejecución de garantía real promovido por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., llevado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería bajo el radicado N°23001400300320210083700. Por medio del presente escrito me permito solicitar el desistimiento de la vigilancia judicial administrativa No. 23- 001-11-01-001-2022-00514-00, toda vez que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, el día 12 de diciembre de la presente anualidad, mediante auto dio por terminado el proceso en mención, por lo cual no existen razones que motiven el trámite de la presente vigilancia.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De acuerdo a lo anterior y conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación debe proceder a analizar si hay lugar a abrir la vigilancia o por el contrario archivar el proceso administrativo.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito de vigilancia formulado por la abogada Melisa Isabela Hoyos Calderón, se colige que su principal inconformidad radicaba, en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, presuntamente no había emitido ningún pronunciamiento ante las reiteradas solicitudes de terminación del proceso, presentadas ante el despacho judicial.

No obstante, el 23 de diciembre de 2022, la peticionaria registró escrito de desistimiento de la petición de vigilancia judicial administrativa, manifestando que el despacho vigilado mediante auto del 12 de diciembre del presente año, procedió a dar por terminado el proceso arriba referido.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa con fundamento en el artículo 18, de la ley 1755 de 2015, por desistimiento expreso de la petición<sup>1</sup>, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

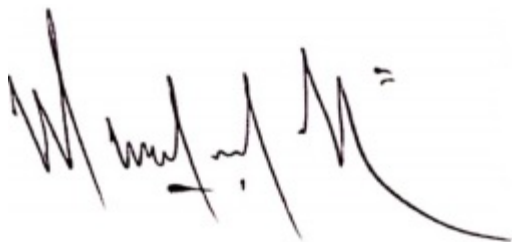
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. **23-001-11-01-001-2022-00514-00**, presentada por la abogada Melisa Isabela Hoyos Calderón contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite desplegado por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, en el proceso de Ejecución de Garantía Real promovido por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra Alberto Gabriel Palacios Viana, radicado bajo el N° 23001400300320210083700, por desistimiento expreso de la peticionaria.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y comunicar por ese mismo medio a la abogada Melisa Isabela Hoyos Calderón, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/pemh

---

<sup>1</sup> **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.